

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.031/2020
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: NESTOR JAVIER ACOSTA MARTÍNEZ
SUST. 063

Agréguese, el Despacho Comisorio diligenciado por el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE GUASCA, por secretaría contrólese el término establecido en el art. 40 inciso 2º del Código General del Proceso.

En relación al informe presentado por la secuestre, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte interesada.

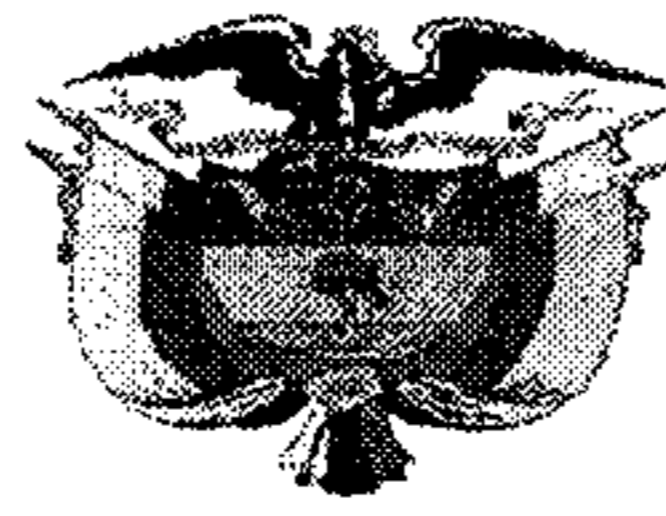
NOTIFÍQUESE

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 01 de abril de 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No. 013 de la misma fecha a las 8:00 am.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.031/2020
ASUNTO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: NESTOR JAVIER ACOSTA MARTÍNEZ

SENTENCIA No. 008

1.- OBJETO A RESOLVER:

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al trabajo de partición de bienes sucesorales presentado por los partidores designados y autorizados, mediante decisión proferida en audiencia del 10 de marzo de 2021.

2.- ANTECEDENTES PROCESALES:

2.1 Por auto del 22 de octubre de 2020, se declaró abierto y radicado la sucesión intestada del causante NESTOR JAVIER ACOSTA MARTÍNEZ, fallecido el 29 de octubre de 2017, en el municipio de Guasca. Reconoce a la señora ZENAIDA ALICIA LÓPEZ PEÑUELA, como parte interesada, en su calidad de compañera permanente, quien opta por porción conyugal, de conformidad con el art. 495 del C.G.P. Declara disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada entre NESTOR JAVIER ACOSTA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.) y ZENAIDA ALICIA LÓPEZ PEÑUELA, disuelta por el fallecimiento del causante.

2.2 Mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se ordenó el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

2.3 En auto del 23 de diciembre de 2020, se dispuso reconocer al señor JOSE GREGORIO ACOSTA MARTÍNEZ, como heredero en su calidad de hermano del causante NESTOR JAVIER ACOSTA MARTÍNEZ, quien

acepta la herencia con beneficio de inventario. Y señaló fecha para la audiencia de presentación de los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales, señálese el día 20 del mes de Enero del 2021, a la hora de las 10:00 a.m.

2.4 Por auto del 6 de enero de 2021 se dispuso poner en conocimiento el oficio proveniente de la DIAN. En el cual se requirió para las declaraciones de renta de los años 2017 al 2019 y fracción del 2020, las cuales obran a folios 271y 272.

2.5 La audiencia de presentación de los inventarios y avalúos de los bienes sucesorales, señálese el día 20 del mes de Enero del 2021, a la hora de las 10:00 a.m., y se continuó el 3 de marzo a las 11 de la mañana del presente año. E esta última se decretó la partición.

2.6 En auto del 10 de marzo de 2021, se autoriza como partidores a los apoderados de la sucesión y se les concedió el término de 10 días.

3. CONSIDERACIONES:

3.1 Problema Jurídico:

Determinar si es procedente proferir sentencia aprobatoria de la partición, conforme a lo dispuesto en el artículo 508 del Código General del Proceso, a las providencias que reconoce al heredero, así como a la compañera permanente y a los inventarios y avalúos aprobados.

3.2 Fundamento Jurídico:

*“...Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación
Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la

partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

3.3 CASO CONCRETO:

En primer lugar debe destacarse que el presente trámite, se ha seguido con la debida observancia de las normas procedimentales que lo rigen, lo cual garantiza que no exista ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Recordemos que la finalidad de la sucesión es transferir el patrimonio de las personas fallecidas a sus herederos quienes sustituyen al difunto en sus relaciones jurídicas y adquieren un derecho real y la posesión legal sobre sus bienes. Nuestra legislación distingue dos clases de sucesiones: 1) La sucesión testada y 2) la sucesión intestada; la primera es conferida por el testador en vida y la segunda se tramita cuando el de cujus en vida, no elaboró su testamento. El trámite de la sucesión intestada se encuentra regulado en el Código Civil en los artículos 1279 y s.s. y por nuestra legislación procesal actual, artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso.

En el caso concreto, se observa que la presente sucesión fue iniciada a través de apoderado por la señora ZENAIDA ALICIA LÓPEZ PEÑUELA, como parte interesada, en su calidad de compañera permanente, quien opta por porción conyugal, de conformidad con el art. 495 del C.G.P. Posteriormente, acudió el señor JOSE GREGORIO ACOSTA MARTÍNEZ, como heredero en su calidad de hermano del causante NESTOR JAVIER ACOSTA MARTÍNEZ

La partición fue suscrita por los apoderados de la sucesión, designados y autorizados mediante auto proferido en audiencia del 10 de marzo de 2021.

Ahora bien, se observa que las hijuelas fueron adjudicadas, a la cónyuge supérstite así como al heredero reconocido, de acuerdo al derecho que les correspondía sobre los bienes que hacen parte del acervo sucesoral, por lo que se establece que el trabajo de partición se encuentra ajustado a derecho, y se aprobará, ordenando su inscripción junto con esta providencia, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria de los bienes asignados.

4-. DECISION:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETÁ CUNDINAMARCA, Administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

5-.RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de la sucesión del causante NESTOR JAVIER ACOSTA MARTÍNEZ, presentado el día 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO. Inscríbese esta sentencia y el trabajo de partición en los folios de matrículas inmobiliarias en las que figuran la causante como titular de derecho real de dominio, para tal fin ofíciase a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE y OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GACHETÁ CUNDINAMARCA, OFICINA DE SISTEMAS INGEGRADOS PARA LA MOVILIDAD BOGOTÁ, adjuntando a costa

de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición, y de esta providencia con las constancias de notificación y ejecutoria.

TERCERO.- Se dispone el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

CUARTO. Protocolícese copia auténtica del trabajo de partición, así como la copia del presente proveído en la Notaría de este Municipio, o en la que escojan los interesados. Déjense por secretaría las constancias del caso en el proceso.

NOTIFIQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 01 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 013 de la misma fecha a las 8:00 am.